



Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0012/2023/SICOM

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento. Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a trece de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0012/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por el **H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201173622000102** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“En pleno, ejercicio de los derechos que consagra la carta Magna en materia de acceso a la información pública, le solicito lo siguiente:

- 1. Copia del nombramiento del Contralor Interno Municipal*
- 2. Fecha de inicio de labores del Contralor Interno Municipal*
- 3. Salario neto del Contralor Interno Municipal*
- 4. Horario de trabajo del Contralor Interno Municipal*
- 5. Copia del procedimiento realizado (convocatoria) para nombrar al Contralor Interno Municipal*
- 6. Acta de Cabildo en donde se aprueba la designación del Contralor Interno Municipal*
- 7. Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal*

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

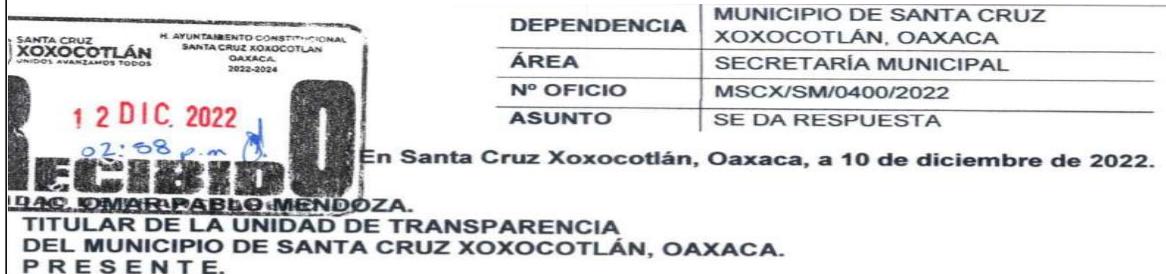




Además, solicito que la presente solicitud de información sea remitida a la Presidencia Municipal, por ser quien emitió el nombramiento al Contralor Municipal. En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número MSCX/SM/0400/2022, de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información, en los siguientes términos:



En atención a su oficio de fecha 07 de diciembre del 2022, de número **SCX/UT/396/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **201173622000102**, presentada por [Redacted], por el cual solicita se sirva dar una respuesta a la solicitud de mérito, por lo que con fundamento en el artículo 10, fracción XI, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le informa:

En respuesta su pregunta 1; se remite copia del nombramiento respectivo.

En respuesta a su pregunta 2; la designación y toma de protesta, fue realizada el 22 de abril del 2022, en consecuencia, se debe tener que desde esa fecha inicio sus labores.

En respuesta a sus preguntas 3 y 4; de una búsqueda minuciosa realizada a los archivos de esta Secretaría Municipal, no se cuenta con documento alguno, en donde se advierta el salario neto y el horario de trabajo del Contralor Interno Municipal.

En respuesta a su pregunta 5; Se remite copia de la convocatoria realizada para la elección del Contralor Interno Municipal, en donde se advierte el procedimiento empleado.

En respuesta a su pregunta 6; Se remite el acta de sesión Cabildo de fecha 22 de abril del 2022, de la designación y toma de protesta.

En respuesta a su pregunta 7; De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones VII, XVIII, XIX, XX, 12 y 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera como **información confidencial**, todos los datos personales de una persona física, y que puedan identificarla o hacerla identificable, que se refieran a su vida privada, origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales o que ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Los mismos preceptos determinan que, para que un sujeto obligado que posea este tipo de datos personales, para su difusión o publicación, deberá contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos.

En este sentido, una vez analizada la normatividad aplicable, resulta oportuno estudiar la solicitud del peticionario, en la cual solicita: "Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal", por lo que, en el caso, esta autoridad está obligada a cumplir con la Protección de Datos Personales en Posesión, este orden de ideas, y de un análisis a los archivos de esta Secretaría Municipal, no se cuenta con el consentimiento por escrito del titular, para la publicación de sus datos personales, y toda vez que al ser un documento que contiene datos considerados confidenciales, no es posible el otorgamiento de la misma, y que incluso, no se puede advertir alguna situación que sea de interés público, siendo aquella que **resulte relevante o beneficiosa para la sociedad** y no simplemente de interés individual, cuya divulgación **resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados**, de ahí que se puede evidenciar que los documentos solicitados, no son relevantes para que el público comprenda sus actividades, y no reviste el carácter de ser de interés al público.

Finalmente, no puede pasar desapercibido lo establecido en el artículo 61 de la multicitada Ley de Transparencia de la entidad, que señala que la **información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida** y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los **servidores públicos** que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, situación que esta Autoridad Municipal está obligada a vigilar y cumplir, situación que en el caso no acontece.

Sin otro particular por atender y agradeciendo su atención, le saludo con cordialidad.

ATENTAMENTE
LIC. JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA

Anexos:

- 1. Copia del Nombramiento expedido por el C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, a favor del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán por el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

ASUNTO: Se expide nombramiento.

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a 23 de abril de 2022.

**C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
PRESENTE**

C. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; con apoyo en la competencia que me otorgan los artículos 1, 14, 16, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 último párrafo y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 41, 43, 45, 46, 48, 49, 50, 53, 68 fracciones XXVII y XXXIV, y demás aplicables, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; le expido el nombramiento siguiente:

**"NOMBRAMIENTO AL CIUDADANO JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ"
AL CARGO PÚBLICO DE CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ
XOXCOTLÁN, OAXACA, DEL PERIODO LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2022 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022"**

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENCIA MUNICIPAL
C.D. INOCENTE CASTELLANOS ALEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

- 2. Copia de la Convocatoria Pública Abierta emitida por la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha ocho de

abril de dos mil veintidós, para participar en la selección y designación como Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 126 BIS, TER, QUINQUIES Y SEXDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA

A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, PARA PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 126 BIS, TER, QUINQUIES Y SEXDECIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

PODRÁN PARTICIPAR TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 126 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, LOS CUALES SON LOS SIGUIENTES:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO, CON 30 AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN Y ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;
- II. TENER TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LAS PROFESIONES DE CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ECONOMÍA;
- III. TENER AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN TRES AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE AUDITORÍA PÚBLICA Y FISCALIZACIÓN;
- IV. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD, RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS; Y
- V.- NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO, NI HABER SIDO INHABILITADO.

1ª ETAPA. REGISTRO

EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES SE REALIZARÁ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE Y HASTA EL DÍA 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA MUNICIPAL, EN LA PLANTA ALTA DEL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, CITA EN CALLE MORELOS, S/N, COL. CENTRO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAX. DE LUNES A VIERNES EN UN HORARIO DE 9:00 AM A LA 4:00 PM Y SÁBADOS DE 9:00 AM A 12:00 PM, DEBIENDO LLEVAR CONSIGO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- IDENTIFICACION OFICIAL
- COMPROBANTE DE DOMICILIO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 3 MESES
- COPIA DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EN LAS PROFESIONES DE CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ECONOMÍA.
- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE TRES AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE AUDITORÍA PÚBLICA Y FISCALIZACIÓN.
- CARTA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA ACCEDER AL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (LE SERÁ PROPORCIONADA EN LA OFICINA DE REGISTRO).
- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

NOTA: QUIENES NO CUMPLAN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTA 1ª ETAPA, NO PODRÁN ACCEDER A LA SIGUIENTE.

2ª ETAPA. REVISIÓN DOCUMENTAL.

LA REVISIÓN DOCUMENTAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS 18 Y 19 DEL MES DE ABRIL Y CONSISTIRÁ EN QUE LA SECRETARÍA MUNICIPAL REVISE, COTEJE Y VALIDE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN LA ETAPA DE REGISTRO PARA PODER ACCEDER A LA ETAPA DE ENTREVISTAS.

3ª ETAPA. ENTREVISTAS.

LA ETAPA DE ENTREVISTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL PRESENTE EN LOS HORARIOS DETERMINADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO MUNICIPAL A LOS ASPIRANTES QUE HAYAN ACREDITADO LAS 2 ETAPAS ANTERIORES.

4ª ETAPA. DICTAMEN.

EL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, QUE SE EMITA SERÁ PRESENTADO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL ANTE EL CABILDO MUNICIPAL QUIENES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DETERMINARÁN LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA Y CUYO FALLO SERÁ INAPELABLE.

5ª ETAPA. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA.

HABIENDO SIDO ANALIZADO Y DETERMINADO EL PROCESO DE ELEGIBILIDAD DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SE LE EXPEDIRÁ SU NOMBRAMIENTO RESPECTIVO Y SE LE REALIZARÁ LA TOMA DE PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

NOTA: LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁN RESUELTOS POR EL CABILDO MUNICIPAL.

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA A 8 DE ABRIL DE 2022.

DR. INOCENTE CASTELLANOS ALEJOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

3. Copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo sobre la Designación y Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control Municipal

del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SOBRE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las ONCE horas con VEINTICINCO minutos del día VEINTIDOS de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDOS, reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, cita en Calle Morelos sin número, Santa Cruz Xoxocotlán los CC: Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal Constitucional; Bibiana Vázquez Rodríguez, Síndica Procuradora, Porfirio Alfonso Robles Ramos, Síndico Hacendario; Chabely Soledad Hernández López, Regidora de Hacienda; Iván Hernández Martínez, Regidor de Obras Públicas; Itzel Armida Aquino García, Regidora de Salud y Asistencia Social; Eliseo Cruz Ruíz, Regidor de Protección Civil; Gloria Elena Avendaño Medina, Regidora de Bienestar Social; Alina Ramírez Ramos, Regidora de Equidad y Género; integrantes del Honorable Cabildo Municipal, así como también el C. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, en cumplimiento a la convocatoria pública de fecha once de abril de dos mil veintidós y a la convocatoria a Sesión de cabildo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, los citados servidores públicos concurren a la presente Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2, 3, 4, 28, fracción VI, 43, fracción XIX, 45, 46, fracción II, 68, fracción IV, 71, 73, fracción I, 88, fracción IV, 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y que se desarrolla bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- | | |
|-----------------|--|
| Punto 1. | Lista de asistencia. |
| Punto 2. | Verificación y declaración del quórum legal. |
| Punto 3. | Instalación legal de la Sesión. |
| Punto 4. | Aprobación del orden del Día. |
| Punto 5. | Lectura del Acta de la Sesión anterior. |
| Punto 6. | Designación y toma de protesta del Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de conformidad con lo establecido en el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. |
| Punto 7. | Clausura de la Sesión. |

Para iniciar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, conforme lo disponen los artículos 50 y 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca y en uso de las facultades correspondientes al cargo, se procede de la forma siguiente:

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO 1. LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la palabra, el Presidente Municipal, instruye al Secretario Municipal para que proceda a tomar lista de asistencia". El Secretario Municipal, toma LISTA DE ASISTENCIA, encontrándose presentes las siguientes ciudadanas y ciudadanos.

Presidente Municipal	Inocente Castellanos Alejos	PRESENTE
Síndica Procuradora	Bibiana Vázquez Rodríguez	PRESENTE
Síndico Hacendario	Porfirio Alfonso Robles Ramos	PRESENTE
Regidora de Hacienda	Chabely Soledad Hernández López	PRESENTE
Regidor de Obras Públicas	Iván Hernández Martínez	PRESENTE
Regidora de Salud y Asistencia Social	Itzel Armida Aquino García	PRESENTE
Regidor de Protección Civil	Eliseo Cruz Ruíz	PRESENTE
Regidora de Bienestar Social	Gloria Elena Avendaño Medina	PRESENTE
Regidora de Equidad y Género	Alina Ramírez Ramos	PRESENTE

Finalizado el pase de lista, el Presidente Municipal Constitucional, instruye al Secretario Municipal, continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

PUNTO 2. VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la voz el C. Juan Antonio Espejel González Secretario Municipal, comunica al Presidente Municipal lo siguiente: "Para efectos de la presente Sesión Extraordinaria, contamos con la presencia de 9 CONCEJALES INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; por lo que, en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, EXISTE QUÓRUM LEGAL para la realización de la presente Sesión, y se continua con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Continuando con el orden del día, en uso de la voz, el Presidente Municipal instala la presente Sesión en los siguientes términos: "SIENDO LAS 11 HORAS CON 27 MINUTOS DEL DÍA, VIERNES 22 DE ABRIL DEL AÑO 2022, SE INSTALA LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos que de aquí emanen. Por lo que se instruye al Secretario Municipal continuar con el desahogo del siguiente punto del orden de día."

PUNTO 4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En uso de la voz, el Secretario Municipal, da lectura al Orden del Día y se somete a consideración de los presentes; no habiendo participaciones, se somete a votación económica del pleno y ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS; por lo que, se informa al Presidente Municipal Constitucional, la aprobación del orden del día y se continua con el siguiente punto.

PUNTO 5. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. En uso de la palabra el C. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; expone que se debe dar lectura al Acta de la Sesión anterior, por lo que instruye al Secretario Municipal realice la lectura solicitada. El Secretario Municipal, lo dispone el artículo 50, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca. El Secretario Municipal, manifiesta lo siguiente: "Se da lectura al ACTA DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LOS ALCALDES MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, DE FECHA

VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS". Finalizada la lectura del documento referido, se pone a consideración del pleno; al no haber intervenciones al respecto, SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, por lo que el Presidente Municipal instruye al Secretario para continuar con el desahogo del Orden del Día.

PUNTO 6. DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 126 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. En uso de la voz el Presidente Municipal, manifiesta: "Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se debe designar al TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA, a quien se le denominará CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado artículo, el día 8 de abril del 2022 se emitió la respectiva convocatoria pública abierta para seleccionar al perfil más adecuado para desempeñar el cargo mencionado. A razón de los anterior se tuvieron 2 registros realizados desde la apertura de la convocatoria y después de la revisión documental y el proceso de entrevistas se determinó que, el perfil más adecuado para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, es la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO
C. Juan Carlos Chávez Martínez	Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca

A razón de lo anterior queda a consideración de este pleno la propuesta en mención; si no existieran participaciones, se solicita al Secretario Municipal someta a votación económica la propuesta referida. En uso de la voz el C. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal somete a votación de los presentes el planteamiento enunciado, siendo APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes. En virtud de lo anterior se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Este H. Cabildo Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 126 TER de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca, ACUERDA APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA PARA EL PERIODO 2022 – 2024 Y BAJO LA DENOMINACIÓN DE CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SANTA CRUZ XOXCOTLÁN, OAXACA.

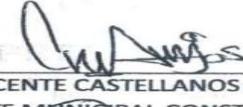
Retomando el uso de la voz, el Presidente Municipal, expresa: "Habiéndose aprobado la designación del Contralor interno Municipal, en los términos de Ley expuestos y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita la presencia de C. Juan Carlos Chávez Martínez en este salón de sesiones para tomarles la protesta de Ley correspondiente, por lo que, se pide

a todos los presentes ponerse de pie; "Ciudadano Juan Carlos Martínez Chávez ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes que de una u otra emanen, así como cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Contralor Interno Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, que se le ha conferido?" En uso de la palabra el C. Juan Carlos Chávez Martínez, manifiesta: "Sí, protesto". Enseguida, el Presidente Municipal refiere: "Si así lo hiciera, que la Nación, el Estado y el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, se lo reconozca y si no, que se lo demande". Continuando con el uso de la voz, el Presidente Municipal, refiere: "En virtud de haber sido protestado conforme a derecho el deponente, SOLICITO SE EMITA EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FIRME Y SELLE PARA LOS TRÁMITES LEGALES QUE CORRESPONDAN; continuando con el desarrollo de la Sesión, se solicita al Secretario Municipal, desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

PUNTO 7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. En uso de la palabra, el Secretario Municipal hace de conocimiento al pleno que se han agotado todos los puntos enumerados en el orden del día, solicitando se proceda a clausurar la presente Sesión, por lo que el Presidente Municipal Constitucional manifiesta: "SIENDO LAS 11 HORAS CON 47 MINUTOS DEL DÍA VIERNES 22 DE ABRIL DEL 2022, SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, y válidos todos los acuerdos de aquí emanados, así mismo, se instruye al Secretario, levantar por duplicado el Acta de la misma para los efectos legales correspondientes". Se cierra la presente, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 92, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

DAMOS FE

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el periodo Constitucional 2022 – 2024.


INOCENTE CASTELLANOS ALEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ROGELIO ALFONSO ROBLES RAMOS
SÍNDICO HACENDARIO


SINDICO HACENDARIO
Mpio. Santa Cruz Xoxocotlán,
Dpto. Centro, Oax
02/04/2022
al 31/12/2024


C. BIBIANA VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
SÍNDICA PROCURADORA


C. CHABELY SOLEDAD HERNÁNDEZ LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA



C. IVÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. ITZEL ARMIDA AQUINO GARCÍA
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL

C. ELISEO CRUZ RUÍZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL

C. GLORIA ELENA AVENDAÑO MEDINA
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL.

C. ALINA RAMÍREZ RAMOS
REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO

Por el Protestado

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO ESPEJEL GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DOY FE,
En términos del artículo 92, fracción IV
de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.

NOTA: La presente foja es parte integral del Acta de la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARA DE CABILDO del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, de fecha 22 de abril de 2022. -----

4. Copia del oficio número SCX/UT/396/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.

5. Copia del oficio número SCX/UT/402/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le informa respecto a la recepción de la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102 y las gestiones realizadas para el trámite de atención a la misma, por parte de la Unidad de Transparencia.

6. Copia del oficio número SCX/UT/406/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de





Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual da cuenta de la información proporcionada por el Secretario Municipal, en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“La respuesta es incompleta por lo siguiente; el punto 3 y 4 no fue atendido, ya que el titular de la unidad de transparencia, tiene la obligación de gestionar la solicitud en todas las áreas, por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal, a fin de fuera quien ordenara se atendiera todos los puntos solicitados, por lo que hace al punto 7, jamás pedí datos personales al emitir una convocatoria abierta, se hacen públicos los requisitos establecidos conforme a la ley orgánica municipal para acceder al cargo de Contralor Municipal, por lo que es necesario que se completen todos los datos de la solicitud inicial” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0012/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día primero de febrero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día veinticuatro de enero al primero de febrero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintitrés de enero de la presente anualidad, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha primero de febrero del año en curso, SCX/UT/027/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a 31 de enero de 2023.

**CC. INTEGRANTES DEL ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

En cumplimiento a la notificación de fecha veintitrés de enero del año que transcurre, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, (SICOM), relativa al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0012/2023**, por este medio y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mismo que nos fue notificado el día veintitrés del mismo mes y año, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), dictado en el presente expediente del Recurso de Revisión de número al rubro citado y que Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. ntra de supuestos actos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, como sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

A L E G A T O S :

PRIMERO. - Inicialmente, es fundamental indicar que el Sujeto Obligado dio en tiempo y forma la respuesta a la solicitud del peticionario, tal y como lo establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del estado de Oaxaca; para ser exactos el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, tal y como se advierte en el Sistema de Solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201173622000102, mediante oficio SCX/UT/407/2022 de fecha dieciséis de diciembre del presente año, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia Lic. Omar Pablo Mendoza. En el que el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"... la respuesta es incompleta por lo siguiente; el punto 3 y 4 no fue atendido, ya que el titular de la unidad de transparencia, tiene la obligación de gestionar la solicitud en todas las áreas, por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal, a fin de fuera quien ordenara se atendiera todos los puntos solicitados, por lo que hace al punto 7, jamás pedí datos personales al emitir una convocatoria abierta, se hacen públicos los requisitos establecidos conforme a la ley orgánica municipal para acceder al cargo de Contralor Municipal, por lo que es necesario que se completen todos los datos de la solicitud inicial"(sic)."

TERCERO. - En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, en los siguientes términos: *Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante el oficio **SCX/UT/396/2022**, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente. Por lo que en respuesta a mi petición el área correspondiente dio respuesta mediante el oficio número **MSCX/SM/0400/2022**.*

Es muy importante precisar que respecto a lo que el recurrente manifiesta **"... por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal"**, informo a ustedes que tal y como se acredita con el oficio número **SCX/UT/402/2022** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós esta Unidad de Transparencia informó al Presidente Municipal de su solicitud realizada.

CUARTO. - Se adjuntan en forma escaneada los oficios a que me refiero en líneas anteriores, para su conocimiento y para dar cumplimiento a lo solicitado.

QUINTO. - Ahora bien y en lo que respecta a la pregunta 3 que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia, brindó la información correspondiente a través del oficio SCX/UT/407/2022, el cual cabe mencionar que se omitió adjuntar en la respuesta enviada al solicitante y para validar lo anterior se adjunta dicho oficio para su consulta; asimismo, en el oficio mencionados se manifiesta que la información solicitada se encuentra publicada y actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia(SIPOT), la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2qqn4zvq> Lo que se hizo de su conocimiento al Recurrente a efectos de dar alcance a lo solicitado.

Se adjunta imagen 1.1 de la información solicitada y publicada en SIPOT.



Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Año	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (cuadragésimo)	Servidor público(a)
Categoría o nivel del puesto	PCB
Denominación o descripción del puesto	COORDINADOR
Denominación del cargo	COORDINADOR
Área de adscripción	CONTABILIDAD INTERNA MUNICIPAL
Nombre(s)	JUAN CARLOS
Primer apellido	CHAVEZ
Segundo apellido	MARTINEZ
Sexo (cuadragésimo)	MASCULINO
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	13094.5
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	14850
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO

Imagen 1.1

SEXTO. - En el mismo sentido se dio atención a la pregunta 4 mediante el oficio SCX/UT/407/2022, antes mencionado y omitido en la respuesta enviada, en donde se informa que el horario de atención a la ciudadanía que maneja el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, es de lunes a viernes con horario de 09:00 a 17:00 horas, y sábados de 09:00 a 14:00 horas, por lo tanto, el horario del Contralor Interno Municipal, corresponde al mencionado con anterioridad. Lo que se hizo de su conocimiento al Recurrente a efectos de dar alcance a lo solicitado.

SÉPTIMO. - En lo que respecta al punto número 7 de su petición, me permito informarle que mediante oficio número SCX/UT/021/2022, de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, se solicitó al Secretario Municipal la información requerida, por lo que mediante oficio con número MSCX/SM/49/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés la Secretaría Municipal emite su respuesta, la cual se adjunta de forma escaneada para su consulta y con lo anterior brindar atención a lo solicitado.



OCTAVO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 31 de enero del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente de nombre [REDACTED] (sic), mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM y copia certificada del correo enviado al recurrente.

NOVENO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública, debe tomarse en cuenta que ésta se dio por cumplida y en las condiciones y términos a que se refiere el acuerdo número dos de los presentes Alegatos.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, Ciudadanos Integrantes del Órgano Garante de Acceso a La Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"
LIC. OMAR PABLO MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

[...]

Anexos: Ofreciendo como pruebas las documentales públicas siguientes:

1. Copia del oficio número SCX/UT/396/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.
2. Copia del oficio número MSCX/SM/0400/2022, de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información.
3. Copia del Nombramiento expedido por el C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, a favor del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán por el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



4. Copia de la Convocatoria Pública Abierta emitida por la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, para participar en la selección y designación como Titular del Órgano Interno de Control Municipal.
5. Copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo sobre la Designación y Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.
6. Copia del oficio número SCX/UT/402/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le informa respecto a la recepción de la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102 y las gestiones realizadas para el trámite de atención a la misma, por parte de la Unidad de Transparencia.
7. Copia del oficio número SCX/UT/406/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual da cuenta de la información proporcionada por el Secretario Municipal, en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.
8. Copia simple del oficio número SCX/UT/407/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, a través del cual otorga información adicional a su solicitud de información.
9. Copia simple del oficio número SCX/UT/021/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, firmado por Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, en el cual le requiere información respecto al numeral 7 de la solicitud de información, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.
10. Copia simple del oficio número MSCX/SM/49/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, por medio del cual proporciona información respecto al numeral 7 de la solicitud de información.

11. Copia simple del cuadernillo de copias certificadas del expediente personal del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como postulante al cargo público de Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, compuesto de quince fojas útiles solo por su anverso, por el Secretario Municipal de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

12. Copia del oficio número SCX/UT/026/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al ahora parte recurrente, mediante el cual proporciona información en relación a su recurso de revisión interpuesto, anexando constancias de notificación de la misma fecha.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día veinticuatro de enero al primero de febrero de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia el dos de enero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca; 46 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el seis de diciembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día cinco de enero del dos mil veintitrés, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por

parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de información incompleta”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al proporcionar la información requerida en la solicitud de información, lo realizó en forma completa, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información

pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).*”

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

De lo expuesto en el Resultando Primero de la presente resolución, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, sustancialmente lo siguiente:

1. *Copia del nombramiento del Contralor Interno Municipal*
2. *Fecha de inicio de labores del Contralor Interno Municipal*
3. *Salario neto del Contralor Interno Municipal*
4. *Horario de trabajo del Contralor Interno Municipal*
5. *Copia del procedimiento realizado (convocatoria) para nombrar al Contralor Interno Municipal*
6. *Acta de Cabildo en donde se aprueba la designación del Contralor Interno Municipal*
7. *Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal*

En caso de que debido al volumen de la información no sea posible enviarlo por medio de la plataforma agradeceré conforme al artículo 128 de la ley local en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, me proporcione la dirección o enlace electrónico donde pueda descargar la misma o también con la finalidad que cumpla la solicitud planteada el sujeto obligado pueda comprimir la información en un archivo .rar o .zip” (Sic).”

Así, se tiene que, del análisis al Resultando Segundo de la presente resolución, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número

MSCX/SM/0400/2022, de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Información requerida en el Numeral 1 de la solicitud de Información: Copia del nombramiento del Contralor Interno Municipal

Respuesta Numeral 1 de la Solicitud de Información: Se remite copia del nombramiento respectivo.

Información requerida en el Numeral 2 de la Solicitud de Información: Fecha de inicio de labores del Contralor Interno Municipal

Respuesta Numeral 2 de la Solicitud de Información: La designación y la toma de protesta fue realizada el 22 de abril de 2022, en consecuencia, se debe tener que desde esa fecha inicio sus labores.

Información requerida en el Numeral 3 de la Solicitud de Información: Salario neto del Contralor Interno Municipal

Información requerida en el Numeral 4 de la Solicitud de Información: Horario de trabajo del Contralor Interno Municipal

Respuesta Numerales 3 y 4 de la Solicitud de Información: De una Búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Secretaria Municipal no se cuenta con el documento alguno, en donde se advierta el salario neto y el horario de trabajo del Contralor Interno Municipal.

Información requerida en el Numeral 5 de la solicitud de información: Copia del procedimiento realizado (convocatoria) para nombrar al Contralor Interno Municipal

Respuesta Numeral 5 de la solicitud de información: Se remite copia de la convocatoria realizada para la elección del Contralor Interno Municipal, en donde se advierte el procedimiento empleado.

Información requerida en el Numeral 6 de la solicitud de información: Acta de Cabildo en donde se aprueba la designación del Contralor Interno Municipal

Respuesta Numeral 6 de la solicitud de información: Se remite el acta de sesión de cabildo de fecha 22 de abril de 2022 , de la designación y toma protesta del Contralor Interno Municipal.



Información requerida en el Numeral 7 de la solicitud de información:
Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal”.

Respuesta Numeral 7 de la solicitud de Información: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracciones VII, XVIII, XIX, XX, 12 y 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se considera como información confidencial, todos los datos personales de una persona física, y que puedan identificarla o hacerla identificable, que se refieran a su vida privada, origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales o que ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.

Los mismos preceptos determinan que, para que un sujeto obligado que posea este tipo de datos personales, para su difusión o publicación, deberá contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos.

En este sentido, una vez analizada la normativa aplicable, resulta oportuno estudiar la solicitud del peticionario, en la cual solicita: Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal, por lo que, en el caso, esta autoridad está obligada a cumplir con la Protección de Datos Personales en Posesión, en este orden de ideas, y de un análisis a los archivos de esta Secretaría Municipal, no se cuenta con el consentimiento por escrito del titular, para la publicación de sus datos personales, y toda vez que al ser el documento que contiene datos considerados confidenciales, no es posible el otorgamiento de la misma, y que incluso, no se puede advertir alguna situación que sea de interés público, siendo aquella que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulte útil para el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, de ahí que se puede evidenciar que los documentos solicitados, no son relevantes para que el público comprenda sus actividades, y no reviste de carácter de ser de interés público.

Finalmente, no puede pasar desapercibido, lo establecido en el artículo 61 de la multicitada Ley de Transparencia de la entidad, que señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, situación que esta Autoridad Municipal está obligada a vigilar y cumplir, situación que en el caso no acontece.

Anexos:

1. Copia del Nombramiento expedido por el C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, a favor del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán por el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
2. Copia de la Convocatoria Pública Abierta emitida por la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, para participar en la selección y designación como Titular del Órgano Interno de Control Municipal.
3. Copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo sobre la Designación y Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.
4. Copia del oficio número SCX/UT/396/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.
5. Copia del oficio número SCX/UT/402/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le informa respecto a la recepción de la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102 y las gestiones realizadas para el trámite de atención a la misma, por parte de la Unidad de Transparencia.
6. Copia del oficio número SCX/UT/406/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual da cuenta de la información proporcionada por el Secretario Municipal, en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el solicitante hoy parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el cual manifestó en el rubro motivo de inconformidad, lo siguiente: “La respuesta es incompleta por lo siguiente; el punto 3 y 4 no fue atendido, ya que el titular de la unidad de transparencia, tiene la obligación de gestionar la solicitud en todas las áreas, por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal, a fin de fuera quien ordenara se atendiera todos los puntos solicitados, por lo que hace al punto 7, jamás pedí datos personales al emitir una convocatoria abierta, se hacen públicos los requisitos establecidos conforme a la ley orgánica municipal para acceder al cargo de Contralor Municipal, por lo que es necesario que se completen todos los datos de la solicitud inicial.” (Sic). Como quedó indicado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que la parte recurrente se inconforma respecto de la respuesta emitida en los numerales 3, 4 y 7 de su solicitud de información. Por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno en relación con la información proporcionada en los numerales 1, 2, 5 y 6 de la solicitud de información, al no haber sido impugnado, constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará en relación al mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:



“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Ahora bien, de lo indicado en el Resultando Quinto de la presente resolución, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante el oficio número SCX/UT/027/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, se desprende que realizó manifestaciones en relación con el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente y, asimismo, otorgó información en relación a la información requerida en los numerales 3, 4 y 7 de la solicitud de información, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

TERCERO. - En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por el recurrente, en los siguientes términos: *Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante el oficio **SCX/UT/396/2022**, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente. Por lo que en respuesta a mi petición el área correspondiente dio respuesta mediante el oficio número **MSCX/SM/0400/2022**.*

Es muy importante precisar que respecto a lo que el recurrente manifiesta *...” por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal”*, informo a ustedes que tal y como se acredita con el oficio número **SCX/UT/402/2022** de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós esta Unidad de Transparencia informó al Presidente Municipal de su solicitud realizada.





CUARTO. – Se adjuntan en forma escaneada los oficios a que me refiero en líneas anteriores, para su conocimiento y para dar cumplimiento a lo solicitado.

QUINTO. - Ahora bien y en lo que respecta a la pregunta 3 que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia, brindó la información correspondiente a través del oficio SCX/UT/407/2022, el cual cabe mencionar que se omitió adjuntar en la respuesta enviada al solicitante y para validar lo anterior se adjunta dicho oficio para su consulta; asimismo, en el oficio mencionado se manifiesta que la información solicitada se encuentra publicada y actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia(SIPOT), la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2qgn4zvq> Lo que se hizo de su conocimiento al Recurrente a efectos de dar alcance a lo solicitado. Se adjunta imagen 1.1 de la información solicitada y publicada en SIPOT.



Imagen 1.1

SEXTO. – En el mismo sentido se dio atención a la pregunta 4 mediante el oficio SCX/UT/407/2022, antes mencionado y omitido en la respuesta enviada, en donde se informa que el horario de atención a la ciudadanía que maneja el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, es de lunes a viernes con horario de 09:00 a 17:00 horas, y sábados de 09:00 a 14:00 horas, por lo tanto, el horario del Contralor Interno Municipal, corresponde al mencionado con anterioridad. Lo que se hizo de su conocimiento al Recurrente a efectos de dar alcance a lo solicitado.

SÉPTIMO. – En lo que respecta al punto número 7 de su petición, me permito informarle que mediante oficio número SCX/UT/021/2022, de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, se solicitó al Secretario Municipal la información requerida, por lo que mediante oficio con número MSCX/SM/49/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés la Secretaría Municipal emite su respuesta, la cual se adjunta de forma escaneada para su consulta y con lo anterior brindar atención a lo solicitado.

OCTAVO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 31 de enero del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envió la información requerida al recurrente de nombre F [redacted] (sic), mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM y copia certificada del correo enviado al recurrente.

[...]"

Anexando como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia del oficio número SCX/UT/396/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.

2. Copia del oficio número MSCX/SM/0400/2022, de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual proporciona información en relación a la solicitud de información.



3. Copia del Nombramiento expedido por el C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintidós, a favor del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán por el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
4. Copia de la Convocatoria Pública Abierta emitida por la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, para participar en la selección y designación como Titular del Órgano Interno de Control Municipal.
5. Copia del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo sobre la Designación y Toma de Protesta del Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.
6. Copia del oficio número SCX/UT/402/2022 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del cual le informa respecto a la recepción de la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102 y las gestiones realizadas para el trámite de atención a la misma, por parte de la Unidad de Transparencia.
7. Copia del oficio número SCX/UT/406/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al C.D. Inocente Castellanos Alejos, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz Xoxocotlán, por medio del cual da cuenta de la información proporcionada por el Secretario Municipal, en relación a la solicitud de información registrada con el folio 20117322000102.
8. Copia simple del oficio número SCX/UT/407/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, a través del cual otorga información adicional a su solicitud de información.

C. Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información con número de folio: **201173622000102**, remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación **06 de diciembre de 2022 a las 16:27:37**, en la que requiere información de su interés, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

PRIMERO. – Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante el oficio **SCX/UT/396/2022**, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente.

SEGUNDO.– Se le informo al Presidente Municipal de su solicitud realizada, mediante oficio con número **SCX/UT/402/2022**, para su conocimiento y atendiendo a lo solicitado.

TERCERO. – La Unidad Administrativa remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta con número de oficio **MSCX/SM/0400/2022**.

CUARTO. – Respecto a la pregunta 3 y 4 que no informa Secretaría Municipal en su oficio de respuesta debido a que no está dentro de sus facultades, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que la información solicitada en el punto 3 se encuentra actualizada y publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2qqn4zvg>

Asimismo, se adjunta imagen 1.1 de la información solicitada y publicada en SIPOT.



Imagen 1.1

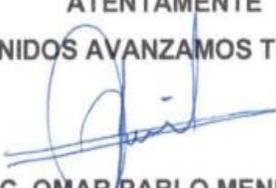
En atención al punto 4, se informa que el horario laboral estipulado por la Coordinación de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, es de lunes a viernes de 9:00 – 17:00 hrs. Y sábados de 9:00 – 14:00 hrs. Por lo que el horario laboral del Contralor Interno Municipal se basa en lo estipulado y mencionado anteriormente.

QUINTO. - Se turnó el oficio número **SCX/UT/406/2022** al C. Presidente Municipal, a efecto de poder consultar la respuesta proporcionada por parte de la Unidad correspondiente.

SEXTO– Se adjuntan los oficios escaneados a que me refiero en los puntos anteriores, para su consulta y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizada.

De igual manera, se hace de su conocimiento qué, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación- SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante esta Unidad de Transparencia, la cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n, cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P.71230 y en el correo electrónico: transparencia.xoxo@gmail.com, directamente con el que suscribe.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.


UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Mpio. Santa Cruz
Xoxocotlán,
Dpto. Centro, Oax
01/04/2022
al 31/12/2024

9. Copia simple del oficio número SCX/UT/021/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, en el cual le requiere información respecto al numeral 7 de la solicitud de información, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

10. Copia simple del oficio número MSCX/SM/49/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal, por medio del cual proporciona información respecto al numeral 7 de la solicitud de información.





**LIC. OMAR PABLO MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SCX/UT/021/2022(sic), de fecha 25 de enero del 2023, en el cual me requiere para que en el término de tres días hábiles se de cumplimiento a la resolución de diez de enero del dos mil veintidós en la cual solicita que se remita 7. Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal, al respecto le manifiesto lo siguiente:

Realizando una búsqueda en los archivos de esta Secretaria Municipal, se encontró la siguiente documentación:

- a) Carta de exposición de motivos para acceder al cargo titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.
- b) Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad
- c) Constancia de no Inhabilitación emitida por la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- d) Identificación oficial.
- e) Copia de título.
- f) Copia de cedula.
- g) Comprobante de domicilio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 61 y 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se omitieron los datos personales para la seguridad del ciudadano.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

LIC. JUAN ANTONIO ESPEJEZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA
Mpio. Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca
Dpto. Centro, Oax.
01/01/2023

11. Copia simple del cuadernillo de copias certificadas del expediente personal del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como postulante al cargo público de Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, compuesto de quince fojas útiles solo por su anverso, por el Secretario Municipal de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, protegiéndose los datos personales.

12. Copia del oficio número SCX/UT/026/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Omar Pablo Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al ahora parte recurrente, mediante el cual proporciona información en relación a su recurso de revisión interpuesto, anexando constancias de notificación de la misma fecha.





C. PRESENTE.

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en relación a la Resolución emitida dentro del expediente número R.R.A.I. 0012/2023/SICOM de fecha trece de enero de dos mil veintitrés y notificada el día veintitrés del mismo mes y año mediante SICOM en la cual se acuerda que se formulen los alegatos y se ofrezcan las pruebas correspondientes de la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **201173622000102**, remitida a través del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación seis de diciembre de dos mil veintidós, me permito informarle que de acuerdo a lo que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado por usted.

PRIMERO. — De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto a lo que usted manifiesta: *...“la respuesta es incompleta por lo siguiente; el punto 3 y 4 no fue atendido, ya que el titular de la unidad de transparencia, tiene la obligación de gestionar la solicitud en todas las áreas, por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal, a fin de fuera quien ordenara se atendiera todos los puntos solicitados, por lo que hace al punto 7, jamás pedí datos personales al emitir una convocatoria abierta, se hacen públicos los requisitos establecidos conforme a la ley orgánica municipal para acceder al cargo de Contralor Municipal, por lo que es necesario que se completen todos los datos de la solicitud inicial”(sic).*

SEGUNDO. — En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por usted, en los términos siguientes términos: *Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó mediante el oficio SCX/UT/396/2022, la información de su interés a la Unidad Administrativa correspondiente. Por lo que en respuesta a mi petición el área correspondiente dio respuesta mediante el oficio número MSCX/SM/0400/2022.*

TERCERO. — Es importante precisar que respecto a lo que usted manifiesta *...“ por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal”,* esta Unidad de Transparencia informó al Presidente Municipal de su solicitud realizada, mediante oficio con número **SCX/UT/402/2022.**

CUARTO. — Se adjuntan en forma escaneada los oficios a que me refiero en líneas anteriores, para su conocimiento y para dar cumplimiento a lo solicitado.

QUINTO. — Ahora bien y en lo que respecta a la pregunta 3 que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia, brindó la información correspondiente a través del oficio SCX/UT/407/2022, el cual se omitió adjuntar en la respuesta final enviada al solicitante y para validar lo anterior se adjunta dicho oficio para su consulta; mediante el cual éste Sujeto Obligado confirma que la información solicitada se encuentra publicada y actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/2gqn4zyg>

Asimismo, se adjunta imagen 1.1 de la información solicitada y publicada en SIPOT.

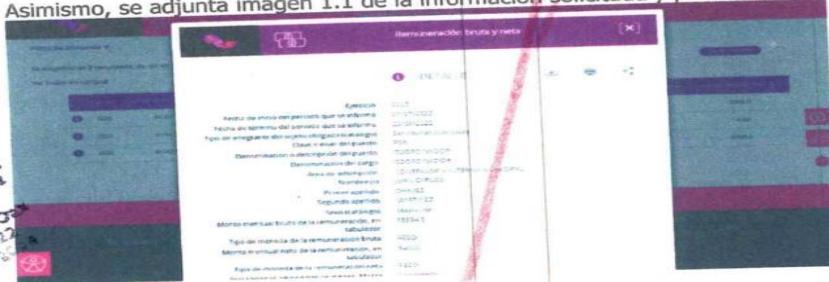


Imagen 1.1

SEXTO. — En el mismo sentido se dio atención a la pregunta 4 mediante el oficio SCX/UT/407/2022, antes mencionado y omitido en la respuesta final, en donde se informa que el horario de atención a la ciudadanía que maneja el H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, es de lunes a viernes con horario de 09:00 a 17:00 horas, y sábados de 09:00 a 14:00 horas, por lo tanto, el horario del Contralor Interno Municipal, corresponde al mencionado con anterioridad.

SÉPTIMO. — En lo que respecta al punto número 7 de su petición, me permito informarle que mediante oficio número SCX/UT/021/2023, de fecha veinticinco de enero del año que transcurre, se solicitó al Secretario Municipal la información que usted requiere, por lo que mediante oficio número MSCX/SM/49/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





la Secretaría Municipal emite su respuesta, la cual se adjunta de forma escaneada para su consulta y con lo anterior brindar atención a lo solicitado.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UNIDOS AVANZAMOS TODOS"



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Mpio. Santa Cruz
 Xoxocotlán,
 Dto. Centro, Oax
 02/04/2022

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

SE ADJUNTA ALCACE A SU PETICION.

patricia <transparencia.xoxo@gmail.com>
 04:33 p. m.

Para: fguierrezbarrios2@gmail.com

Alcance de C Fernando Folio...
 11.23 MB

Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; a 31 de enero de 2023.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

El que suscribe Lic. Omar Pablo Mendoza, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en relación a la Resolución emitida dentro del expediente número R.R.A.I. 0012/2022/SICOM de fecha trece de enero de dos mil veintitres y notificada el día veintitres del mismo mes y año mediante SICOM en la cual se acuerda que se formulen los alegatos y se ofrezcan las pruebas correspondientes de la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **201173622000102**, remitida a través del Sistema de Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de presentación seis de diciembre de dos mil veintidós, me permito informarle que de acuerdo a lo que establece el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado por usted.

PRIMERO. – De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y respecto a lo que usted manifiesta: *... "la respuesta es incompleta por lo siguiente; el punto 3 y 4 no fue atendido, ya que el titular de la unidad de transparencia, tiene la obligación de gestionar la solicitud en todas las áreas, por eso pedí que fuera remitida a la Presidencia Municipal, a fin de fuera quien ordenara se atendiera todos los puntos solicitados, por lo que hace al punto 7, jamás pedí datos personales al emitir una convocatoria abierta, se hacen públicos los requisitos establecidos conforme a la ley orgánica municipal para acceder al cargo de Contralor Municipal, por lo que es necesario que se completen todos los datos de la solicitud inicial"(sic).*

SEGUNDO. – En relación a lo anteriormente expuesto, debe decirse que de forma puntual y conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se atendió y dio respuesta a lo solicitado por usted, en los términos

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

De lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, proporcionó la información relativa a la información requerida en los numerales 3, 4 y 7 de la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión:

Información requerida en el Numeral 3 de la solicitud de información: Salario neto del Contralor Interno Municipal.

Respuesta Numeral 3 de la Solicitud de Información: La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al proporcionar información adicional a la respuesta primigenia de la solicitud de información, mediante oficio SCX/UT/407/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, informó al

solicitante ahora parte recurrente, que la información solicitada se encuentra publicada y actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, (SIPOT), la cual puede ser consultada en la liga electrónica: <https://tinyurl.com/2gqn4zvg>.

Por lo que, al verificar el contenido de la liga electrónica, contiene la información relativa a la remuneración bruta y neta del Contralor Interno Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Remuneración bruta y neta	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	PC6
Denominación o descripción del puesto	COORDINADOR
Denominación del cargo	COORDINADOR
Área de adscripción	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
Nombre (s)	JUAN CARLOS
Primer apellido	CHAVEZ
Segundo apellido	MARTINEZ
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	15994.5
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	14000
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESO
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	14000
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESO
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	30/01/2023
Fecha de Actualización	30/10/2022
Nota	

Por ende, se tiene por atendida la información requerida en el presente numeral de la solicitud de información.

Información requerida en el Numeral 4 de la solicitud de información: Horario de trabajo del Contralor Interno Municipal.

Respuesta Numeral 4 de la Solicitud de Información: La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al proporcionar información adicional a la respuesta primigenia de la solicitud de información, mediante oficio SCX/UT/407/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, informó al solicitante hoy parte recurrente, que el horario laboral estipulado por la Coordinación de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, es de lunes a viernes de 9:00 – 17:00 horas y sábados de 9:00 – 14:00 horas. Por lo que, el horario laboral del Contralor Interno Municipal se basa en lo estipulado y mencionado anteriormente.

Por consiguiente, se tiene por atendida la información requerida en el presente numeral de la solicitud de información.

Información requerida en el Numeral 7 de la solicitud de información: Evidencia de los requisitos del Contralor Interno Municipal”.

Información proporcionada al Numeral 7 de la solicitud de Información: El sujeto obligado, mediante oficio MSCX/SM/49/2023, signado por el Lic. Juan Antonio Espejel González, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, informó que realizando una búsqueda en los archivos de esta Secretaría Municipal, se encontró la siguiente documentación:

1. Carta de exposición de motivos para acceder al cargo de titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
3. Constancia de no inhabilitación emitida por el Departamento de Registro de Sanciones, Patrimonial y de Conflictos de Intereses de la Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.
4. Copia de la identificación oficial.
5. Copia del título.
6. Copia de cédula.
7. Comprobante de domicilio.

Anexando, copia simple del cuadernillo de copias certificadas del expediente personal del C. Juan Carlos Chávez Martínez, como postulante al cargo público de Contralor Interno del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para el periodo legal del 23 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, compuesto de quince fojas útiles solo por su anverso, por el Secretario Municipal de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, protegiendo los datos personales.

En este sentido, se advierte que la información proporcionada en el numeral 7 de la solicitud de información, contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en términos de lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave única del Registro de Población (CURP), domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular y la firma, por lo que, para efectos de atender el derecho de acceso a la información a la información, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la cual se testen las partes confidenciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 111.- Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Referente al **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de las personas físicas, constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave, la cual para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal la personalidad de la persona física, fecha de nacimiento entre otros documentos.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford”.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Respecto a la **Clave única de Registro de Población (CURP)**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual, conforme a lo establecido en los 86 y 91 de la Ley General de Población, que establecen:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permiten certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por lo que, la Clave Única de Registro de Población (CURP), está integrada por dieciocho elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento, finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.



Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), a través del criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepu.

RRA 0037/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.

De lo anterior, se desprende que la Clave única de Registro de Población, se encuentra vinculada con el nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave, datos que únicamente atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne a un apersona identificada o identificable.

En relación a la **firma**, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.

Ahora bien, aún cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista el sujeto obligado fue con motivo de la convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Interno, por lo que, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizaran por ejercicio de sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación.

Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el Criterio 10/10 del otrora IFAI, actualmente INAI, en donde señala lo siguiente:

“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la forma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó



en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados”.

Respecto al **Domicilio Particular**, el domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

De esta forma, en su resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.

Respecto al **Teléfono Particular**, constituye un medio para comunicarse con una persona física identificada o identificable, por lo que la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la identidad de una persona respectiva.

Referente al **Correo Electrónico Particular**, se puede asimilar al teléfono particular, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría a la intimidad de la persona de que sea trate.

Ahora bien, para el caso de la elaboración de versiones públicas, el sujeto obligado deberá observar lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de

documentos que contengan partes o secciones clasificadas, conforme a lo establecido en su numeral Quincuagésimo noveno:

*“**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse o digitalizarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.*

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada”.

Además, la entrega de las documentales en versión pública, debe acompañarse del Acuerdo del Comité de Transparencia, a efecto de darle sustento, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, exponiendo los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo, se entenderá que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente.

En este orden de ideas, si bien el sujeto obligado al proporcionar la información relativa al numeral 7 de la solicitud de información, protegió los datos personales del postulante al cargo de Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, también lo es, que no anexó el Acuerdo del Comité de Transparencia, por lo que es procedente que proporcione a la parte recurrente el acuerdo en cita.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintitrés y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de proporcionar a la parte recurrente el Acuerdo de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de lo motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el

Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Publica.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de proporcionar a la parte recurrente el Acuerdo de su Comité de Transparencia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de lo motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución.



Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Sexto. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.





Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0012/2023/SICOM